RESOLUCIÓN No. 1426
(27 de septiembre de 2022)

Por medio de la cual se crea el Reglamento General de Prácticas Formativas del Programa de Psicología de la Universidad Sergio Arboleda en Bogotá D.C.,

LA DECANATURA DEL PROGRAMA DE PSICOLOGÍA
En ejercicio de sus atribuciones reglamentarias y,

CONSIDERANDO

1. Que dentro de las Políticas Institucionales, la Universidad se orienta a "*Educar con pertinencia, para ofrecer a la sociedad profesionales idóneos, que participen con niveles de excelencia en todos los campos del servicio, la ciencia y la cultura*" y "*Educar buscando el equilibrio entre la teoría y la práctica, para que ambas se armonicen en el proceso de enseñanza – aprendizaje*".

2. Que el parágrafo segundo del artículo segundo de los Estatutos de la Universidad establece que "*El propósito fundamental del quehacer institucional será la preparación integral de sus educandos, mediante estrategias participativas de enseñanza, aprendizaje y formación…para viabilizar el progreso individual y colectivo, en sus diferentes campos de acción*".

3. Que el Artículo 29 de los Estatutos de la Universidad establece que *"los Decanos tendrán a su cargo la dirección académica y disciplinaria de las respectivas unidades y ejercerán sus funciones de acuerdo con el Rector*".

4. Que a través de la *Resolución Rectoral No. 542* del 20 de noviembre de 2014 se creó el Reglamento General de Prácticas Profesionales para los estudiantes de la Universidad Sergio Arboleda.

5. Que el artículo 14 de la Resolución Rectoral 542 de 2014 estableció la obligación de cada Escuela para expedir su respectivo Manual de Prácticas.

6. Que mediante la Resolución de Decanatura 1275 del 23 de julio de 2018 se creó el Manual de Prácticas Formativas del Programa de Psicología en la sede de Bogotá de la Universidad Sergio Arboleda.

7. Que la regulación legal de la Actuación Profesional del Psicólogo está fundamentada en la *Ley 1090 de 2006*, por el Ministerio de Protección Social de Colombia, e igualmente por los lineamientos del Colegio Colombiano de Psicólogos, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo.

Calle 74 No. 14 - 14 PBX. 325 7500 Fax: 541 6389 Bogotá D.C. - Colombia
www.usergioarboleda.edu.co

8. Que la *Resolución 3461 del 30 de diciembre del 2003* expedida por el Ministerio de Educación Nacional, por la cual se definen las características específicas de calidad para los programas de pregrado en psicología, menciona especialmente en su artículo 4º que: "…la asesoría de las prácticas formativas deberá estar a cargo de psicólogos especializados en cada uno de los núcleos y dominios profesionales, …".

9. Que el Decreto 1330 de 2019, define los resultados del Aprendizaje como fundamento en los Programas Académicos de Pregrado y otras actividades académicas relacionadas.

10. Que en Colombia se ha considerado como lineamiento académico las orientaciones de ASCOFAPSI, en particular por la red de prácticas formativas REPPSI, la cual dispone de regulaciones acordes a las leyes y normativas de Colombia, dentro de las cuales se incluyen: Ley 789 de 2002, Ley 1616 de 2013, Ley 3546 de 2018, Decreto 1527 de 2002, Decreto 2376 de 2010, Decreto 1075 de 2015, Resolución 839 de 2017, Resolución 4886 de 2018, Ley 1438 de 2011, Ley 1164 de 2007, los lineamientos del Ministerio de Salud frente a la Telesalud y Teleorientación, y demás relacionadas y desarrolladas con el ejercicio de las prácticas formativas en Colombia.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DEFINICIONES. Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Resolución, se definen los siguientes conceptos fundamentados en la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo:

PRÁCTICA FORMATIVA: *"Actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidas por las escuelas normales superiores y de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para su desempeño laboral"*. En consideración a la Ley, el Programa de Psicología dispone que ésta se puede realizar en una empresa privada o entidad del sector público, en el área de su elección acorde con el nivel de práctica formativa.

PRACTICANTE: *"Se considera al estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores o de educación superior de pregrado que desarrollan actividades de práctica formativa"*. El programa de Psicología dispone que la calidad de practicante se otorgará a los estudiantes que

cursan noveno y décimo semestre, que cumplan los requisitos establecidos. Por tanto, para el Programa de Psicología, se considera practicante el estudiante matriculado que se encuentra cursando sus semestres de prácticas formativas bajo la supervisión de la Universidad.

MONITOR: *"Docente vinculado a la institución educativa, que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica formativa"*. Para el Programa de Psicología pueden ser monitores los Profesores de planta o catedráticos designados para orientar las prácticas formativas según el campo de su especialidad; también se podrá denominar como "supervisor."

TUTOR: *"Persona designada por el escenario de prácticas que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el monitor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica formativa"*. Para el Programa de Psicología, según el campo de su especialidad, se establecerán acuerdos específicos en cuanto a las tareas y dedicación de supervisión. En el campo clínico o de la salud, es también denominado Docente Asistencial.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS: Acuerdo que se firma entre la Universidad y una entidad del sector público o empresa privada, con el fin de establecer una relación de prácticas formativas entre la Universidad y la empresa o entidad. La vinculación de estudiantes a este tipo de prácticas formativas puede ser Ad-Honorem o con un auxilio económico, dependiendo de lo que establezca la institución o empresa. Así mismo, para el Programa de Psicología, se tendrán en cuenta los lineamientos y anexos técnicos requeridos por las Instituciones de Salud.

CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO: El Decreto 2376 de 2010 del Ministerio de la Protección Social, regula la relación docencia servicio, definiéndola como un "vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia - servicio. Estos convenios se establecen para las prácticas formativas en el área clínica y de la salud. Este convenio, para los programas de Psicología se considera fundamental y ampliado con los anexos técnicos requeridos."

CONTRATO DE APRENDIZAJE: Forma especial dentro del Derecho Laboral, regulado por la Ley 789 de 2002 y sus modificaciones, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier

Calle 74 No. 14 - 14 PBX. 325 7500 Fax: 541 6389 Bogotá D.C. - Colombia
www.usergioarboleda.edu.co

tiempo determinado no superior a dos (2) años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario. En el caso de los contratos de aprendizaje, el aprendiz cumple con actividades semanales en la empresa y al mismo tiempo cumpla con el desarrollo del pensum de su carrera profesional. En todo caso la actividad del aprendiz deberá guardar relación con su formación académica. Se prohíbe la celebración de una nueva relación de aprendizaje expirada la duración de una anterior o dada su terminación por cualquier causa, con la misma o distinta empresa.

MANUAL DE PRÁCTICAS FORMATIVAS: Documentos adicionales, al presente reglamento de regulación del Programa en el cual se determinarán las características generales, requisitos, guías, protocolos, reconocimiento, gestión, seguimiento y procedimiento específico de las prácticas formativas, las cuales se ajustarán a las políticas y necesidades del Programa.

ARTÍCULO 2°: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento de Prácticas Formativas aplica para los estudiantes del Programa de Psicología en los diferentes campos disciplinares, con la posibilidad de actualización anual según los lineamientos, políticas y regulaciones de autoridades competentes.

ARTÍCULO 3°: OBJETIVOS Y COMPETENCIAS.

1. **Los objetivos de las Prácticas Formativas son:**

a) Propiciar un escenario real de experiencia vivencial supervisada, para que el estudiante de Psicología pueda aplicar los saberes teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales de la profesión.

b) Vincular críticamente su rol profesional con las problemáticas y necesidades del contexto sociocultural actual, a partir de los elementos disciplinares aprendidos y con una sensibilidad social desde la perspectiva del humanismo integral, que le permitan identificar y gestionar las relaciones que propicien el bienestar de las personas y los colectivos.

c) Crear un espacio curricular flexible, consecuente con las intencionalidades institucionales y características propias del programa, permitiendo al estudiante profundizar en sus intereses profesionales.

d) Articular los modelos, teorías, programas y técnicas psicológicas con las necesidades reales de consultantes y usuarios de los servicios en psicología en un campo de acción determinado; y promover en el estudiante una respuesta analítica, metódica y científica a dichos requerimientos, siguiendo los protocolos y teorías aprendidas previamente.

2. **Las competencias de las Prácticas Formativas son:**

a) Promover habilidades profesionales de evaluación, diagnóstico e intervención en diferentes campos aplicados de la psicología.

b) Incentivar el pensamiento crítico y creativo mediante el desarrollo de proyectos de prácticas formativas innovadoras en campos de la psicología.

c) Potenciar habilidades para resolver problemas, afrontar retos, trabajar en equipos interdisciplinarios, desarrollar procesos autónomos y de auto-regulación responsable, aplicadas a los diferentes campos de la psicología.

d) Orientar el ejercicio profesional del practicante a partir de los lineamientos científicos, bioético deontológicos y prácticas basadas en la evidencia.

e) Promover habilidades profesionales para la comunicación digital, la flexibilidad al cambio y la creatividad proactiva a la solución de problemas relevantes.

ARTÍCULO 4°: CLASES DE VINCULACIÓN. Los estudiantes deberán estar vinculados en las empresas o entidades bajo alguna de las modalidades contractuales permitidas por la ley y que a título enunciativo son:

a) Convenio de Cooperación Académica para el desarrollo de Prácticas Formativas.

b) Contrato de Aprendizaje.

c) Convenio Docencia-Servicio.

Parágrafo: En todo caso, la vinculación que se genere entre el estudiante y la empresa o entidad debe ser validada por la Universidad mediante Comité de Prácticas, estipulándose expresamente en el documento que se suscriba, que no hay relación laboral alguna o de responsabilidad de la Universidad con la Empresa, Entidad o con los estudiantes que se postulen para la realización de Prácticas Formativas. Además, la Empresa o la Universidad deberá afiliar y pagar oportunamente los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes, conforme a lo establecido en el Decreto 055 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, junto con cualquier norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 5°: CONDICIONES Y PROCESO PARA INSCRIPCIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS:

a) Para que el estudiante pueda inscribir prácticas Nivel I, necesita haber cursado y aprobado al menos el 80% de los créditos académicos del plan de estudios del programa y los niveles de inglés (6 niveles mínimo), en este 80% deben estar incluidas las asignaturas necesarias para realizar la práctica, las cuales están determinadas en el Manual de Prácticas del Programa. La única excepción puede ser por casos de fuerza mayor, donde el estudiante necesitará el aval por parte del Comité de Práctica.

Calle 74 No. 14 - 14 PBX. 325 7500 Fax: 541 6389 Bogotá D.C. - Colombia
www.usergioarboleda.edu.co

b) Formalizar la inscripción de prácticas formativas a través del formulario en línea que les proporcione la Coordinación de Prácticas y enviar la documentación requerida dentro de los cronogramas establecidos y según la programación estipulada por el Programa Académico.

c) Dado que existen cupos limitados en los diferentes campos de aplicación y en las instituciones de práctica formativa, se presentarán los estudiantes en orden de mayor a menor calificación final, la cual será obtenida a partir de la entrevista por parte del monitor del área designado, la evaluación por competencias, el promedio ponderado de las asignaturas que hacen parte del área del campo seleccionado y el promedio ponderado general del plan de estudios.

ARTÍCULO 6°: CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA. Teniendo en cuenta que las prácticas formativas son un espacio en el que se da continuidad a la formación de los estudiantes que han cursado el porcentaje de créditos definido y que hace parte del plan de estudios, en coherencia con éste, se plantean como mínimo cinco (5) campos de acción de la Psicología, basados en los campos definidos por el Colegio Colombiano de Psicólogos, la APA, los cuales podrán ser seleccionados así:

Práctica Formativa I: Los practicantes realizarán la práctica formativa preferiblemente en el Campo:

Clínico y de la salud: Se comprende como el escenario para desarrollar habilidades y generar competencias profesionales para la elaboración de programas y proyectos de evaluación e intervención clínica en diferentes contextos asistenciales, hospitalarios a nivel individual o comunitario. En este campo de práctica formativa, los practicantes solamente pueden ser vinculados por Convenio de Docencia-Servicio, tal como lo expresa el Decreto 2376 de 2010 del Ministerio de la Protección Social. Esta práctica formativa es obligatoria y debe cursarse preferiblemente en noveno (IX) semestre, en el Nivel I de prácticas formativas.

Práctica Formativa II: Los practicantes podrán elegir o proponer otros campos; en este caso, se priorizarán los ofertados por el programa, como son:

a) **Organizaciones y del trabajo:** Campo para desarrollar la capacidad de análisis de la cultura y elementos estratégicos de una organización, para ejecutar tareas que involucren la gestión del talento humano tradicionales (atracción, reclutamiento, selección, contratación, inducción, entrenamiento, desarrollo, bienestar, salud ocupacional, gestión del desempeño, outplacement, entre otros) y otras no tradicionales (people analytics, gestión del cambio, estrategias de talento para start ups, compensación, consejería en productividad, comunicaciones, entre otras).

Calle 74 No. 14 - 14 PBX. 325 7500 Fax: 541 6389 Bogotá D.C. - Colombia
www.usergioarboleda.edu.co

b) **Educativo:** Campo para afianzar la formación del practicante en las teorías, conceptos y metodologías propias de la Psicología Educativa, desarrollando capacidades, a través de su participación activa en instituciones educativas, sociales, organizacionales y empresariales.

c) **Jurídico:** Campo para desarrollar la capacidad de sustentación teórica, conceptual e investigativa a partir de la Psicología Jurídica; este conocimiento científico se orienta a contribuir a la administración de justicia y otros eventos que favorezcan el marco de derechos.

d) **Social, ambiental, comunitario y político**: Escenario para el desarrollo de las capacidades de pensamiento crítico, de construcción de conocimiento, de innovación y de creatividad, desde una base disciplinar, interdisciplinar y deontológica para el actuar profesional, pertinente con las necesidades y exigencias que demanda la compleja situación del país. Este campo asume como objeto de estudio lo relacionado con la subjetividad y el poder a partir del abordaje teórico-práctico de los procesos psicosociales y las relaciones de poder que median la constitución del ser humano como sujeto, con el fin de proponer formas de intervención y transformación de las personas y sus contextos.

e) Se podría contar con otros campos aplicados dependiendo del interés y factibilidad, como por ejemplo del Deporte, Actividad Física, Forense, Ambiental y otros, según la evaluación de las posibilidades.

ARTÍCULO 7°: VINCULACIÓN A LA INSTITUCIÓN DE PRÁCTICA FORMATIVA:

a) La Universidad apoyará logísticamente y colaborará en todo lo relacionado con las actividades que deban desarrollarse para diseñar y poner en funcionamiento la vinculación y generación del proyecto de prácticas formativas.

b) Cuando el estudiante se encuentre en la búsqueda de su Práctica Formativa por medio del apoyo de la Universidad debe hacerse responsable de la participación en el proceso de ubicación de escenario de práctica. En el caso puntual que el estudiante incumpla a la entrevista de la Empresa, Agencia o Entidad pactada de forma injustificada y sin comunicación previa a la institución y a la Coordinación de Prácticas, queda bajo única responsabilidad del estudiante hacer la consecución exitosa de su lugar de práctica formativa, el cual debe cumplir con los requisitos de lugar de práctica formativa estipulados por el Programa y gestionarse en los tiempos académicos oportunos. De lo contrario, perderá su práctica formativa.

c) En caso de que el futuro practicante se presente a seis (6) entrevistas gestionadas por la Coordinación de Prácticas y no es seleccionado, esta misma coordinación citará al Comité de Prácticas para evaluar el caso.

Calle 74 No. 14 - 14 PBX. 325 7500 Fax: 541 6389 Bogotá D.C. - Colombia
www.usergioarboleda.edu.co

ARTÍCULO 8°: LEGALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA FORMATIVA: Una vez el practicante inicie labores en la Empresa, Agencia o Entidad, deberá formalizar y legalizar su Práctica Formativa ante la Coordinación de Prácticas del Programa, según los documentos estipulados en el Manual de Práctica Formativa, en un plazo no superior a los 30 días desde la fecha de inicio de la práctica.

ARTÍCULO 9°: CARACTERÍSTICAS DE LA ASIGNATURA DE PRÁCTICA FORMATIVA: La realización de la Práctica Formativa tiene asignados seis (6) créditos académicos, equivalente a veinte (20) horas en la institución de práctica formativa (presencial o sincrónica). En el caso de las prácticas formativas donde su vinculación sea a través de un contrato de aprendizaje, los tiempos y horarios serán establecidos según la Ley 789 de 2002. El horario quedará definido en el plan de prácticas formativas. Por lo tanto, el practicante debe cumplir con todas las tareas que le sean asignadas explícitamente dentro del marco de su rol como practicante en formación, de lo contrario, puede incurrir en pérdida de la misma. Las horas restantes de práctica se distribuyen en acciones relacionadas con la elaboración de informes, análisis de instrumentos y otras propias de su escenario, sobre todo, en el campo clínico y de la salud.

ARTÍCULO 10°: CIERRE Y FINALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA FORMATIVA: Para el cierre y finalización de la práctica formativa, el practicante deberá presentar los documentos estipulados en el Manual de Práctica Formativa, antes del cierre del último corte del semestre, o antes de la fecha de terminación de la misma.

ARTÍCULO 11º: PRÁCTICA FORMATIVA CON MOVILIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL. La práctica formativa que se realiza fuera de la ciudad donde está matriculado el estudiante, o fuera del País, es considerada una Práctica Formativa con movilidad y cada caso será estudiado de manera individual por el Comité de Prácticas, por el Comité Académico del Programa y la Decanatura, a la luz de lo establecido en el Reglamento Estudiantil y la ORI. Para poder aplicar a una práctica formativa en un país de habla no hispana, el estudiante deberá:

a) Al momento de su vinculación, debe solicitar por escrito a la Coordinación de Prácticas del Programa, autorización para realizar la práctica formativa en el exterior, y cumplir con lo establecido en el reglamento estudiantil y la ORI.

b) Una vez autorizada la Práctica Formativa, el estudiante debe dirigirse al responsable de internacionalización en la Oficina de Relaciones Internacionales y solicitar formato de prácticas formativas en el exterior; éste debe ser llevado a la Coordinación de Prácticas del Programa para su validación. Confirmado el documento, debe presentarlo nuevamente al responsable de internacionalización para efectuar su inscripción. El proceso de formalización y legalización de prácticas formativas, debe seguirlo el estudiante, de acuerdo con el proceso estipulado en este reglamento.

c) Para formalizar su práctica formativa en el exterior, debe cumplir con los mismos requisitos que exige la práctica formativa. Las condiciones bajo las cuales se aprueba

Calle 74 No. 14 - 14 PBX. 325 7500 Fax: 541 6389 Bogotá D.C. - Colombia
www.usergioarboleda.edu.co

un lugar de práctica formativo se encuentran estipulados en el Manual de prácticas formativas.

Parágrafo: El estudiante debe cumplir con todos los requisitos legales y la documentación exigida (trámites de visado y migración) por el país en el cual desarrollará sus labores.

ARTÍCULO 12°. DURACIÓN Y HORARIO DE LA PRÁCTICA FORMATIVA. La Práctica Formativa se desarrollará en coherencia con la duración del período académico y con la flexibilidad de asignar los tiempos según los acuerdos establecidos en los convenios con el escenario de práctica formativa. El horario de la práctica formativa será mínimo de veinte (20) horas a la semana, correspondiente a seis (6) créditos académicos, o superior (únicamente contratos de aprendizaje), sin que interfiera en las actividades académicas que deba atender el estudiante.

Parágrafo: El aspirante a las prácticas formativas debe asistir a las videoconferencias – webinar programadas como ruta de las prácticas formativas de ese semestre y capacitaciones citadas. Esto es fundamental pues corresponderá a temáticas variadas según las exigencias del ejercicio profesional, los cambios sociales o las tendencias laborales.

ARTÍCULO 13°. COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN. El Programa designará los siguientes actores:

a) **Monitor de práctica formativa:** Psicólogo vinculado como profesor de la Universidad, asignado en la labor de orientar y supervisar el proceso de prácticas formativas de los practicantes, según el Manual de Prácticas de Psicología y las orientaciones de la Red de Prácticas en Psicología. Será un actor fundamental en el proceso de comunicación entre la Universidad, el escenario de práctica formativa y el practicante. Obedeciendo a la Resolución 3461 de 30 de diciembre del 2003 del Ministerio de Educación Nacional en su artículo 4, la asesoría de prácticas formativas estará a cargo de psicólogos especializados en cada uno de los núcleos y dominios profesionales, sin perjuicio de las relaciones interpersonales que ello implique, así mismo, tanto los supervisores o monitores, como los practicantes orientarán sus funciones según el Manual de Prácticas del Programa de Psicología, definidos en el momento de la práctica formativa e igualmente por los lineamientos de los Ministerios.

b) **Coordinador de prácticas formativas**: Es el funcionario de la Universidad designado como Gestor y líder académico y administrativo del Componente de Práctica Formativa específico para los estudiantes de Psicología. Es un Psicólogo - profesor en funciones académico-administrativas con experiencia en la formación profesional. Responsable de coordinar administrativa y académicamente los proyectos y las actividades que realizan los practicantes en los contextos de práctica formativa y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

Calle 74 No. 14 - 14 PBX. 325 7500 Fax: 541 6389 Bogotá D.C. - Colombia
www.usergioarboleda.edu.co

1. Gestionar convenios con instituciones para el desarrollo de las prácticas formativas.
2. Convocar el Comité de prácticas, conformado por la Decanatura, los monitores y representante de estudiantes, para tratar los temas pertinentes a la implementación, seguimiento y evaluación de los diferentes procesos que le corresponden.
3. Realizar apertura a las convocatorias tanto para los estudiantes como para las entidades.
4. Exigir la documentación para la aprobación de la Práctica Formativa de acuerdo con los formatos del sistema de gestión de calidad.
5. Hacer seguimiento a los monitores de prácticas formativas, designados por la Decanatura para orientar y supervisar a los practicantes, en horarios individuales y/o grupales establecidos al iniciar el semestre académico.
6. Verificar que los escenarios de práctica cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Práctica del Programa para garantizar un espacio idóneo para el proceso formativo.
8. Consolidar los documentos que se encuentran en este Reglamento, de acuerdo con las políticas del Programa y de gestión de calidad.
9. Realizar una visita interinstitucional de apertura y cierre de los escenarios de la práctica formativa, en las cuales se acuerdan, verifican y evalúan las condiciones administrativas y académicas.
10. Evaluar a los practicantes, de acuerdo con las rúbricas de los procesos estipuladas en el Manual de Prácticas del Programa de Psicología.
11. Recolectar las notas de los tutores institucionales y enviarlas a los monitores de cada practicante, junto con las notas de la coordinación de prácticas.
12. Consolidar los documentos de cierre de prácticas formativas y custodiarlos.
13. Enviar la solicitud de afiliación a la ARL al área de Gestión Humana de forma oportuna, relacionando el listado de practicantes que le son pertinentes, así como garantizar y alertar a dicha área con antelación los vencimientos de las coberturas, para que sean renovadas de ser necesario.
14. Garantizar la ejecución cabal de la presente Resolución.

c) **Practicante en Formación**: Son los estudiantes que han cursado y aprobado mínimo el 80% del Plan de Estudios del Programa de Psicología, incluyendo las asignaturas previas al inicio de práctica profesional. Casos excepcionales de nivelación académica serán evaluados en Comité de Prácticas, haciendo una solicitud oficial ante esta instancia, durante el proceso de alistamiento para iniciar práctica. Se regirá por el Reglamento Estudiantil y la normatividad establecida por el escenario de práctica.

Por otro lado, la Institución de Práctica Formativa designará al siguiente actor:

Tutor Institucional: Según la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, es la persona designada por el escenario de práctica formativa que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el monitor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica formativa; psicólogo que la

Calle 74 No. 14 - 14 PBX. 325 7500 Fax: 541 6389 Bogotá D.C. - Colombia
www.usergioarboleda.edu.co

institución de práctica formativa asigna como supervisor o asesor del practicante según el Manual de Prácticas Formativas establecido por el Programa. En este orden de ideas, se espera que el proceso de orientación que brinde el tutor institucional promueva el desarrollo de la autonomía del practicante en el contexto de práctica formativa y represente a la institución ante la Universidad.

ARTÍCULO 14°. CONDICIONES Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA O ENTIDAD. Las empresas o entidades donde los practicantes desarrollarán las prácticas formativas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Ser una empresa o entidad legalmente constituida, cumplidora de todas sus obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias.

b) Facilitar la documentación requerida y solicitada por el Coordinador de Prácticas.

c) Estar de acuerdo con los compromisos interinstitucionales que conlleve la Práctica Formativa de los practicantes.

d) Contar con un ambiente laboral que facilite el aprendizaje de los practicantes. Esto incluye la infraestructura logística de su puesto de trabajo que permita el adecuado desempeño del practicante y el desarrollo de sus funciones asignadas.

e) Asignar un psicólogo que asuma de manera permanente las funciones del tutor institucional que retroalimente constructiva y constantemente el proceso del practicante en práctica formativa, así como realizar la evaluación establecida por la Universidad de la(s) persona(s) asignada(s). El lugar de prácticas formativas debe estar dispuesto y cumplir con la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo y la Resolución 623 de 2020 del Ministerio del Trabajo y su rol tripartito de formación del practicante en práctica formativa y demás detalles que aparecen en los lineamientos de dicha resolución.

f) Facilitar la realización de proyectos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y las competencias de la Práctica Formativa.

ARTÍCULO 15°: DERECHOS DE LOS PRACTICANTES. Sin perjuicio de los derechos constitucionales y lo regulado en el Reglamento Estudiantil, para los practicantes se establecen los siguientes derechos:

a) El estudiante como parte del proceso de autogestión, podrá proponer un escenario de práctica formativa, con una empresa o entidad pública o privada. La Coordinación de Prácticas del Programa de Psicología estudiará la viabilidad del mismo y procederá a acceder o no a la solicitud; en caso de ser aprobado, se avanza en el trámite del convenio interinstitucional previo al inicio de la práctica.

Calle 74 No. 14 - 14 PBX. 325 7500 Fax: 541 6389 Bogotá D.C. - Colombia
www.usergioarboleda.edu.co

b) Acceder al proceso de asignación de sitios para el desarrollo de las prácticas formativas en condiciones de igualdad, de acuerdo con la disponibilidad de dichos espacios y a los convenios de cooperación suscritos con las Empresas.

c) Recibir información oportuna respecto de la fecha de iniciación y terminación de la práctica formativa con la empresa o entidad.

d) Recibir orientación, asesoría y seguimiento en el desarrollo de las prácticas formativas.

e) Recibir información respecto de las responsabilidades y actividades que realizará durante su práctica formativa.

f) Tener asignado un espacio de trabajo y las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus funciones en el desarrollo de la práctica formativa, según los procedimientos y políticas del lugar en el cual realice las prácticas formativas.

g) Recibir retroalimentación oportuna de la evaluación de desempeño efectuada durante su período de práctica formativa.

h) Presentar sugerencias, quejas y reclamos oportunamente a la Coordinación de Prácticas frente a situaciones que se presenten en el desarrollo de la misma.

i) El Programa deberá velar porque la Universidad mantenga vigente la póliza de accidentes individuales de los practicantes y la ARL. En algunos convenios, como los de contrato de Aprendizaje, la ARL será cubierta por la Empresa o Entidad durante el lapso que permanezca realizando su Práctica Laboral.

ARTICULO 16°: DEBERES DE LOS PRACTICANTES. Sin perjuicio de los deberes constitucionales y lo regulado en el Reglamento Estudiantil, se establecen los siguientes deberes para los practicantes en práctica formativa:

a) Respetar y cumplir el reglamento interno de trabajo que tiene el lugar de práctica formativa, así como los protocolos y lineamientos que la entidad le brinde.

b) Tener en el escenario de práctica formativa un comportamiento acorde con los principios institucionales protegiendo el buen nombre y prestigio de la Universidad.

c) Guardar en sus actuaciones como practicante, siempre un estilo comportamental e interaccional conforme a los postulados de la ética y el código deontológico del Psicólogo, establecido en la ley 1090 del 2006, así como los principios de la Universidad.

Calle 74 No. 14 - 14 PBX. 325 7500 Fax: 541 6389 Bogotá D.C. - Colombia
www.usergioarboleda.edu.co

d) Al finalizar la práctica formativa, los practicantes deberán hacer entrega de formatos, productos, trabajos, proyectos, e informes que realizaron durante el proceso formativo.

e) Fortalecer permanentemente sus conocimientos y su capacidad, en procura de prestar un mejor servicio y óptimo desempeño de sus funciones.

f) Cumplir con todas las obligaciones relacionadas con su cargo y con puntualidad en el horario de la jornada de práctica formativa pactada con la empresa o entidad. En este sentido, se plantea adicionalmente el derecho que tienen los practicantes de reportar a la Universidad sobre cualquier variación en las funciones y horarios previamente establecidos, frente a los acuerdos y condiciones inicialmente pactados para el desarrollo de la práctica formativa.

g) Informar y justificar a la Institución de prácticas formativas y a la Coordinación de Prácticas las inasistencias, tanto a las asesorías de prácticas formativas como a la institución, ya sea por enfermedad o calamidad doméstica. Para estos efectos, la información podrá ser brindada por el practicante, por familiar o acudiente, de forma inmediata a su causación o finalización.

h) Someterse al Reglamento Estudiantil y normas establecidas por la Universidad para poner toda su diligencia y aplicación en lograr el mayor rendimiento en su formación.

i) Estar afiliados o ser beneficiarios de un plan obligatorio de salud durante todo el tiempo de vinculación con la entidad o empresa. En todo caso, serán exigibles las obligaciones de Ley dependiendo del tipo de vinculación.

j) Reportar de forma inmediata a la institución de prácticas formativas, acerca de cualquier accidente sucedido al practicante durante el desarrollo de la práctica formativa, para poder dar trámite al proceso con la ARL. Hacer entrega de la totalidad de los documentos requeridos por la Coordinación de Prácticas, para legalización y cierre de la misma.

k) Portar adecuadamente el uniforme si la institución lo requiere.

ARTÍCULO 17°: EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PRÁCTICA FORMATIVA. La nota o calificación de la práctica formativa se asignará en una escala de cero puntos uno (0.1) a cinco punto cero (5.0). Se realizarán tres (3) evaluaciones durante cada semestre de práctica formativa, de acuerdo con las fechas y cortes establecidos por la Universidad. La evaluación según porcentajes se especifica en el Manual de Prácticas del Programa.

ARTÍCULO 18°: CONVOCATORIA DE PRÁCTICA FORMATIVA. El Programa de Psicología realizará las convocatorias de práctica formativa que se requiera durante

Calle 74 No. 14 - 14 PBX. 325 7500 Fax: 541 6389 Bogotá D.C. - Colombia
www.usergioarboleda.edu.co

cada semestre, lo cual implica para éste una responsabilidad de medio y no de resultado. El Programa gestionará la participación de los estudiantes en los procesos de selección, pero será potestativo de la empresa o entidad la vinculación del estudiante.

ARTÍCULO19°: PÉRDIDA DE LA ASIGNATURA. Son causales de pérdida:

a) Si el practicante incumple alguno de los plazos definidos en la presente resolución y/o del Manual de Prácticas Formativas, y no hace efectiva la entrega total de los insumos de vinculación, legalización y/o terminación del proceso, perderá la práctica. Ante lo cual, deberá volver a pagar los créditos y cursar nuevamente la asignatura de Práctica Formativa ante el Programa. Cada caso será analizado por el Comité de Prácticas, si llegase a ser necesario.

b) La suspensión o terminación unilateral del convenio o contrato con causa justa por parte de la Empresa, será motivo de pérdida del(los) corte(s) de la asignatura de prácticas formativas con nota de cero punto uno (0.1), respectiva para el semestre al cual corresponda, y, por consiguiente, no habrá derecho a devolución de suma alguna por concepto de matrícula, si llega a perder la materia.

c) Si el practicante renuncia a la práctica formativa, sin justa causa, será motivo de pérdida del(los) corte(s) de la asignatura de prácticas formativas con nota de cero puntos uno (0.1), respectiva para el semestre al cual corresponda, y, por consiguiente, no habrá derecho a devolución de suma alguna por concepto de matrícula.

Parágrafo: El practicante podrá solicitar una revisión de su caso, presentando los soportes de justa causa, al Comité de Prácticas. Esta instancia evaluará los soportes y notificará la decisión al practicante. Por ningún motivo, el practicante puede retirarse de la práctica formativa antes de la decisión del Comité, si llegase a suceder, será motivo de pérdida del(los) corte(s) de la asignatura de prácticas formativas con nota de cero puntos uno (0.1), respectiva para el semestre al cual corresponda, y, por consiguiente, no habrá derecho a devolución de suma alguna por concepto de matrícula. En el caso de que la renuncia sea aceptada por el Comité de Prácticas, el practicante deberá entregar el paz y salvo del escenario de prácticas, pues debe hacerse responsable de lo que tenía a su cargo. Si la renuncia se presenta por fuera del término establecido para realizar los retiros de las asignaturas acorde con el Calendario Académico, tendrá el mismo manejo que cualquier otra asignatura según el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 20°. FALTAS DISCIPLINARIAS. Las medidas y tratamiento a las faltas disciplinarias se regirán de acuerdo con el Reglamento Estudiantil vigente, junto con cualquier norma que lo modifique o sustituya y serán revisadas inicialmente por el Comité de Prácticas, por el Comité Académico del Programa, y definidas por la Decanatura.

Calle 74 No. 14 - 14 PBX. 325 7500 Fax: 541 6389 Bogotá D.C. - Colombia
www.usergioarboleda.edu.co

ARTÍCULO 21°: VIGENCIA. La presente resolución entra a regir a partir de la fecha de su publicación, y deroga cualquier disposición que le sea contraria y en caso de contradicción entre una norma u otra, se preferirá lo reglamentado por la Resolución Rectoral No. 542 del 20 de noviembre de 2014 y el Reglamento Estudiantil.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

MÓNICA RIVA GUTIÉRREZ
Decana
Escuela de Psicología

JUAN CARLOS CÁRDENAS NIÑO
Secretario General

Calle 74 No. 14 - 14 PBX. 325 7500 Fax: 541 6389 Bogotá D.C. - Colombia
www.usergioarboleda.edu.co